



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001- 2022-00287-00
DEMANDANTE	CRISTINA PADLA LOPEZ ACEVEDO
DEMANDADO	ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD "ASSTRACUD" Y solidariamente MUNICIPIO DE TULUA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que la entidad demandada y la solidariamente responsable allegaron los escritos de contestaciones de la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 1º de abril de 2024

AUTO No. 442

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de las respuestas dadas a la demanda por parte de los apoderados de las entidades demandadas, para lo cual a continuación se detallan las actuaciones de las partes que integran la parte pasiva de la Litis, posterior al Auto No. 1189 del 28 de julio de 2023, por medio del cual se admitió la presente demanda, así:

DEMANDADOS	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA CONTESTACIÓN	CONTESTÓ DENTRO DEL TÉRMINO
ASSTRACUD	09 de agosto de 2023 (archivo 010 del expediente digital)	24 de agosto de 2023 (archivo 011 expediente digital)	SI
MUNICIPIO DE TULUA	09 de agosto de 2023 (archivo 010 del expediente digital)	24 de agosto de 2023 (archivo 013 expediente digital)	SI

Y al analizar los escritos de respuesta, el Despacho encuentra que cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001,



artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Ahora bien, en escrito separado se presentó por parte de la entidad **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD " ASSTRACUD"**, los siguientes llamamientos en garantía:

Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud de la Póliza de Seguros Nro. 45-44-101113474 expedida el 16-04-2020 vigencia comprendida entre el 14-04-2020 al 31-12-2023 la cual ampara el cumplimiento de la obligación derivada de la ejecución del contrato Nro. 240.20.2.026.

Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, por la Póliza de Seguros Nro. 420 47 994000037662 expedida el 19-03-2021 con vigencia comprendida entre el 18-03-2021 al 31-12-2024 la cual ampara el cumplimiento de la obligación derivada de la ejecución del contrato Nro. 240.20.2.001.

Así las cosas, el Despacho considera que la entidad demandada **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD " ASSTRACUD"**, ha acreditado los postulados necesarios para acceder a la vinculación a este asunto, de la sociedades llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SOLIDARIA DE COLOMBIA, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. DANA GIRALDO CASTRILLÓN identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.268.685 y tarjeta profesional número 380.990 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD " ASSTRACUD"** en la forma y términos del poder especial que fue adjuntado.

SEGUNDO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada, **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD " ASSTRACUD"**.



TERCERO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD "ASSTRACUD"**, frente a las aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

CUARTO. - NOTIFICAR personalmente el auto admisorio y esta providencia a las llamadas en garantía, corriéndole traslado del llamado por el término de la inicial, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda, del llamamiento y anexos.

QUINTO.- Por secretaría realizar la notificación de las llamadas en garantía conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. **ANGELICA NUÑEZ SANCLEMENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.272.979 y tarjeta profesional número 334.233 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del **MUNICIPIO DE TULUÁ** en la forma y términos del poder especial que le fue otorgado.

SÉPTIMO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la entidad solidariamente responsable, **MUNICIPIO DE TULUÁ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 02 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 031** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria